

## LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

## O R D E N A N Z A (N° 6.724)

**Artículo 1°.-** Establécese un régimen especial de regularización de deudas por Tasa General de Inmuebles y sus adicionales, que tengan su origen en el incremento de la base imponible originada en la incorporación de datos con incidencia fiscal y mejoras no denunciadas oportunamente, que sean consecuencia del relevamiento realizado por el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia (S.C.I.T.) "Programa de Actualización Catastral y Revalúo Inmobiliario - Transformación en un Sistema de Información Territorial", o bien provenientes de presentaciones de los contribuyentes o de determinaciones efectuadas por el municipio, en todos los casos pendientes de la correspondiente emisión fiscal a la fecha de sanción de esta Ordenanza.

- **Art. 2°.-** Los contribuyentes que resulten comprendidos podrán acogerse al presente régimen por sus deudas emergentes, las que serán determinadas en consideración a las respectivas variaciones de avalúos con vigencia según los términos del artículo siguiente, expresándose tales obligaciones de acuerdo a los valores que se obtengan por aplicación de las disposiciones de la Ordenanza 3906/85. El Departamento Ejecutivo, dentro del plazo de vigencia del presente régimen, podrá implementar las emisiones fiscales correspondientes de acuerdo al diagrama operativo que considere conveniente.
- **Art. 3°.-** A los fines de las correspondientes emisiones fiscales, las incorporaciones de mejoras indicadas en el Artículo 1° de la presente se efectuarán con las vigencias que se establecen a continuación:
  - a) Las mejoras detectadas a través del relevamiento realizado por el S.C.I.T., desde el 01/01/95, con excepción de los casos contemplados en el apartado b) siguiente.
  - **b)** Las mejoras declaradas formalmente por el contribuyente, que posean Finales de Obras Definitivos (F.O.D.) otorgados desde fecha posterior al 01/01/95 y hasta la sanción de la presente Ordenanza, desde la fecha de los F.O.D. respectivos.
  - c) Las mejoras incluidas en finales de obra establecidos de oficio por la Municipalidad desde fecha posterior al 01/01/95 y hasta la sanción de la presente Ordenanza, que no figuren detectadas por el relevamiento realizado por el S.C.I.T., desde la fecha de los respectivos finales de oficio.
- **Art. 4°.-** Cuando en virtud de las disposiciones del artículo anterior los ajustes bimestrales por cada cuenta contributiva resulten inferiores a \$ 10 (diez) las deudas emergentes correspondientes a los bimestres comprendidos entre el 1°/95 y el 4°/98, ambos inclusive, serán condonadas.
- **Art. 5°.-** La regularización de estas obligaciones podrá efectuarse de acuerdo a alguna de las siguientes opciones:
  - a) Pago al contado, gozando de un 30% de descuento.
  - **b)** Planes de hasta 5 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin intereses, previo descuento del 15%
  - c) Planes desde 6 hasta 10 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés. En los planes de pago previstos en los incisos b) y c) precedentes, la formalización deberá efectivizarse mediante el pago de la 1ra. cuota.
  - d) Planes de largo plazo desde 11 hasta 40 cuotas, donde la 1ra. calculada antes de intereses de financiación, deberá ingresarse para formalizar el convenio. Las restantes, con intereses sobre saldos del 1% mensual, serán iguales, mensuales y consecutivas, calculadas mediante la aplicación de la fórmula que como anexo forma parte de la presente.



El Departamento Ejecutivo establecerá los vencimientos relativos a las diferentes opciones de pago precedentes y regulará en el marco de las previsiones del presente artículo, las condiciones aplicables para toda eventual acción del contribuyente que pueda resultar modificatoria de la opción originalmente adoptada.

- **Art.** 6°.- La acumulación de 3 cuotas impagas consecutivas o alternadas o el atraso en el pago de una cuota por más de 90 días, producirá la caducidad del respectivo plan de pago de pleno derecho, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna, perdiendo tales contribuyentes los beneficios obtenidos mediante el presente régimen en relación a la deuda impaga, estando facultado el Departamento Ejecutivo para reclamar el total de los importes que resulten adeudados.
- **Art. 7°.-** Los eventuales reclamos de los contribuyentes sobre los ajustes de avalúos y deudas liquidadas, que resulten rechazados por improcedentes, podrán ingresar en el régimen sólo mientras dure su vigencia dentro del término establecido en el primer párrafo del artículo siguiente

y su eventual prórroga, aplicándose a tales casos los recargos pertinentes desde el vencimiento original del ajuste emitido hasta la fecha de efectivo acogimiento.

Aquellos reclamos parcialmente aceptados, gozarán de los beneficios estatuidos por la presente Ordenanza con respecto al ajuste que se resuelva en firme por el área técnica pertinente. En estos casos, ante la eventualidad de resoluciones que definan el planteo en fecha posterior al vencimiento general del régimen, los contribuyentes alcanzados contarán con un plazo improrrogable de 15 días, a contar de la notificación fehaciente de la resolución, para formalizar su acogimiento.

**Art. 8°.-** La vigencia del régimen se extenderá hasta el 31/03/99 inclusive, pudiendo el Departamento Ejecutivo establecer su prórroga por hasta 60 días más.

Dentro de dicho lapso y a los fines de su ordenamiento operativo el Departamento Ejecutivo podrá fijar vencimientos secuenciales diferenciados por zonas catastrales y/u otros parámetros que considere conducentes a ese fin.

- **Art. 9°.-** El acogimiento al régimen de esta Ordenanza interrumpe la prescripción de la deuda que motivó el mismo.
- **Art. 10°.-** En los casos de formalización de los convenios de pago en cuotas bajo el presente régimen no se emitirán liberaciones de deudas para transferencia de dominios hasta que no se produzca la cancelación total de los respectivos planes.
- **Art. 11°.-** Libérase de las Tasa de Actuaciones Administrativas correspondientes a todo trámite de presentación o expedición de liquidaciones de deudas referidas al acogimiento al régimen establecido en la presente Ordenanza, mientras dure su vigencia.
- **Art. 12°.-** El Departamento Ejecutivo dictará las normas reglamentarias que considere necesarias a los fines de la aplicación de la presente dentro de los 15 días de la fecha de su promulgación.
- Art. 13°.- Formulación para determinar las cuotas del régimen de la presente Ordenanza:

$$C = \underbrace{(V - M) * i (1 + i)}_{n-1} - 1$$

Donde: C: Importe de la cuota

V: Importe de la deuda

M: Importe de la primera cuota (V/n)n: Número de cuotas solicitadas

I: Tasa de interés.

///

///

Art. 14°.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-

Sala de Sesiones, 3 de Diciembre de 1998.-



Expte. Nº 93885-I-98-H.C.M.-